

## EL CENTENARIO DEL CLUB CICLISTA IBERIA: UN ANALISIS SOBRE SU REGIMEN JURIDICO.

**(El club decano de ciclismo aragonés)**

### I. Agradecimientos.

El presente trabajo constituye un reconocimiento al Club Ciclista Iberia por el centenario de su fundación y al que tengo el honor de pertenecer como socio desde hace varios años. Cuando tuve esta idea la consulté con Santiago Iranzo y con Federico Garcia Rueda, en su condición de presidente y vocal de la junta directiva, que la estimaron oportuna, me aportaron datos y documentos y me animaron a prepararlo. También debo agradecer a dos periodistas y amigos la ayuda recibida. A Pedro Luis Ferrer, en su condición de mejor conocedor de la historia del Iberia Sport Club, y a Miguel Gay, reconocido experto en todo lo relacionado con el ciclismo aragonés. Muchas gracias a todos.

### II. Planteamiento.

El acta de constitución del Club Ciclista Iberia se fecha el 24 de marzo de 1924 como sección ciclista del Iberia Sport Club. El Iberia Sport Club fue una entidad deportiva fundamental en la historia del deporte en Aragón, pero de forma sobresaliente para el futbol y el ciclismo. Su primer presidente sería don Francisco Martínez, histórico directivo del Club Ciclista Iberia, y su socio número 1 fue Antonio Salazar, ambos dos reconocidos impulsores del ciclismo en Aragón.

En el presente trabajo se analiza el régimen jurídico del Club Ciclista Iberia (en adelante CC Iberia) atendiendo a la Constitución, ley de asociaciones y legislación sobre la actividad física y del deporte vigente durante los cien años de su existencia. Con ello, al margen de un merecido reconocimiento al club decano del ciclismo aragonés realizamos una aproximación al estudio histórico del régimen jurídico de los clubes deportivos en Aragón.

Según consta en la documentación existente la primera Junta Directiva estuvo formada por Francisco Martínez (presidente), Marcos Rubio (secretario) y Manuel Baraza, Enrique Trasobares y José Zaurín (vocales). Desde su creación, la sección ciclista del Iberia Sport Club organizó un sinfín de pruebas y excursiones. La primera carrera destacada de la que se tiene constancia es el Campeonato Social del Club (en 1924), cuya victoria correspondió a Ángel López. Ya en 1926, organiza una importantísima competición para el ciclismo aragonés, el Circuito de la Ribera del Jalón, cuya primera

edición se celebró un 13 de junio con victoria del corredor catalán Benito Milián. Por lo tanto, desde su constitución el CC Iberia organiza lo que hoy conocemos como competiciones deportivas oficiales y no oficiales. El CC Iberia fue pionero en la organización del primer Campeonato de Aragón y en la primera Vuelta Ciclista a Aragón celebrada del 5 al 12 de octubre de 1939. Posteriormente organizaría la Vuelta Ciclista Aragón desde 1964 hasta 2005. En 1970 la Vuelta a Aragón tendría su salida desde la localidad francesa de Oloron, otra novedad en ese momento que hoy es práctica habitual en las grandes vueltas ciclistas. En 1944 organiza un Campeonato de España de Veteranos lo que no deja ser otro hecho para la historia del club. Por último, cabe señalar que en 1988 encomienda a la empresa UNIPUBLIC la organización y publicidad de la Vuelta Ciclista a Aragón lo cual se ha convertido en una técnica habitual en la organización de competiciones oficiales en el ciclismo. También puede destacarse que en 1953 organiza el Ciclocros de Delicias por lo cual se introduce en una especialidad del ciclismo.

También el inicio del CC Iberia está unido al proyecto de construcción de un velódromo en Zaragoza. Dicha instalación deportiva se construyó con importantes esfuerzos desde la primera junta directiva junto al famoso campo de fútbol de Torrero, conocido como la “Catedral Gualdinegra”, que incluía también la única piscina entonces existente en Zaragoza. Dicho velódromo, conocido popularmente como el Velódromo de Torrero o del Iberia, fue inaugurado por el presidente de la Unión Velocipédica Española (después, Federación Española de Ciclismo), Santiago Jaumandreu el 27 de mayo de 1928. Curiosamente el uso de dicha instalación sería uno de los motivos de la separación de la sección ciclista del club de fútbol. La pista se convirtió pronto en una de las más importantes a nivel nacional, juntamente con el Velódromo de Tirador (Palma de Mallorca) y el velódromo de Sants (Barcelona), con la disputa de pruebas ciclistas de todo tipo. Prueba de ello es la organización del campeonato de España de velocidad en 1930. También fue final del tradicional Circuito de la Ribera del Jalón en varias ocasiones, organizado por el propio Iberia Sport Club.

Tras la fusión entre el Zaragoza y el Iberia en 1932, la sección ciclista del Iberia Sport Club pasó a llamarse entonces sección ciclista del Zaragoza Fútbol Club. Sin embargo, la fusión entre los dos clubes de fútbol influyó negativamente en la sección ciclista del club, ya que el equipo de fútbol, concretamente un equipo filial, utilizaba la pelousse del velódromo para realizar sus entrenamientos.

En 1934 se acordó la separación del club de fútbol para pasar a ser un club independiente respetando la antigüedad de la entidad (24 de marzo de 1924), petición que fue aceptada por la Unión Velocipédica Española presidida entonces por Emilio Guiseris.

El CC Iberia estuvo integrado desde el inicio en su correspondiente federación deportiva. Dicha federación se constituyó el 15 de noviembre de 1895 como Unión Velocipédica Española. Ese fue su primer nombre, en 1956 cambio a Federación

Española de Ciclismo y en el año 1991 asumió la condición de Real, convirtiéndose en la Real Federación Española de Ciclismo.

### **III. Constitución y legislación sobre asociaciones cuando se constituye el Club Ciclista Iberia.**

A) El 24 de marzo de 1922, está vigente en España la Constitución de 30 de junio de 1876, que, en su art. 13 declara que “Todo español tiene derecho: De asociarse para los fines de la vida humana”

B) El CC Iberia se constituye con arreglo a la Ley General sobre Asociaciones, de 30 de junio de 1887. Dicha ley tenía por objeto desarrollar el artículo 13 de la Constitución de 1876. Al igual que este precepto fundamental, a lo largo de su articulado no se ofrecían conceptos ni definiciones, se trataba más bien de una norma procedural. La Ley de Asociaciones de 1887 era una ley típicamente liberal. Se ocupa, en realidad, de obligar a las agrupaciones de personas que no tuvieran ánimo de lucro a inscribirse en un registro público para someterlas a un control “policial” de modo que las asociaciones ilícitas (hay que suponer que lo que se consideraba ilícito para una asociación era mucho más amplio que hoy en día) eran convenientemente disueltas y sus promotores o administradores, condenados. La norma no se ocupa de su régimen interno, ni de su régimen patrimonial, ni de sus órganos, ni de su representación. Se ocupa de excluir a ciertos tipos de asociaciones de su ámbito de aplicación (las sometidas al Concordato con la Iglesia, las sociedades civiles y mercantiles y las “instituciones” reguladas por leyes especiales).

C) En aquellos años no existe en España ley alguna sobre la actividad física ni el deporte. Los clubes, asociaciones y federaciones deportivas se constituyen con arreglo a la citada Ley general sobre asociaciones, de 30 de junio de 1887.

### **IV. El CC Iberia durante la Segunda República Española.**

La Constitución de 9 de diciembre de 1931 en su art. 39 disponía que “Los españoles podrán asociarse o sindicarse. libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado. Los Sindicatos y Asociaciones están obligados a inscribirse en el Registro público correspondiente, con arreglo a la ley.” Durante la Segunda República Española no se aprueba ninguna ley de asociaciones que afecte a las asociaciones deportivas ni una legislación sobre la actividad física y el deporte.

## V. El régimen de Franco.

### A) La integración de las asociaciones deportivas en el Movimiento Nacional.

El Decreto de 22 de febrero de 1941 por el que se establece la Delegación Nacional de Deportes de la FET de la JOMS provoca la integración de las asociaciones deportivas, como miembros de su respectiva de federaciones deportivas española en el Movimiento Nacional en los términos previstos en los artículos 5, 7 y 8. La Delegación Nacional de Deportes está integrada, entre otros, por las Federaciones deportivas, existe un departamento encargado de los deportes federativos y se crea la delegación nacional de las federaciones y entidades deportivas reconocidas actualmente y las que en lo sucesivo se inscriban. No fue hasta el 7 de junio de 1945 cuando el ministro secretario general del Movimiento, José Luis Arrese, firmaba el Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Deporte que estuvo vigente hasta 1956 cuando se produjo un cambio en su denominación y el principal organismo deportivo del paso fue renombrado como Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, aunque el nuevo nombre no trajo consigo grandes cambios estructurales. Finalmente, tras la caída del régimen de Franco, la organización deportiva de la dictadura quedó abolida con la creación en 1977 de la Subsecretaría de Juventud, Deporte y Familia, dentro de la cual se incorpora la de Dirección General de Educación Física y Deportes que, solo cuatro meses más tarde, en agosto de ese mismo año, dejaría paso al Consejo Superior de Deportes como máximo órgano deportivo a nivel estatal en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 23/1977, de 1 de abril, sobre reestructuración de los órganos dependientes del Consejo Nacional y nuevo régimen jurídico de las Asociaciones, funcionarios y patrimonio del Movimiento.

### B) La legislación de asociaciones.

El Decreto de 25 de enero de 1941 sobre regulación del ejercicio del derecho de asociación introduce en el régimen general de asociaciones la autorización gubernativa para la constitución de nuevas asociaciones. Las asociaciones deportivas no se encuentran sujetas a este régimen jurídico al haber sido incardinadas dentro de la Delegación Nacional de Deportes.

Durante el régimen de Franco, pero en un contexto político muy diferente al de 1941, se aprueba la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones. No obstante, en su artículo 2.2 señala que “Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley las entidades que se ríjan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, según se define en las Leyes, y se constituyan con arreglo al Derecho Civil o Mercantil, así como, sin perjuicio de lo que en cada caso establezca la presente Ley, las asociaciones siguientes:

Las que se constituyan conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo dieciséis del Fuero de los Españoles, las reguladas por la legislación sindical y las restantes sujetas al régimen jurídico del Movimiento.”

Por lo tanto, las asociaciones deportivas quedaban excluidas de la aplicación de esta ley de asociaciones.

### **C) La legislación deportiva**

En el régimen de Franco no aprueba una ley sobre e deporte con tal nombre, pero si la Ley 77/1961, de 23 de diciembre, sobre Educación física, cuyo artículo 3 dispone que “La alta dirección, el fomento y la coordinación de la educación física y del deporte se encarga y atribuye a la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.” No afecta al régimen jurídico de las asociaciones esta ley salvo en el cambio de la denominación del departamento al que están adscrito dentro del Movimiento Nacional. En su artículo vigésimo señala que “Son funciones de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes:

h) Aprobar por sí o a través de los Organismos correspondientes los Estatutos y Reglamentos de las Sociedades, Asociaciones, Clubs y Entidades deportivas y vigilar el cumplimiento de sus fines e inspeccionar sus actividades”

## **VI. El régimen constitucional de 1978.**

### **A) La Constitución española de 27 de diciembre de 1978.**

Regula, como las ya citadas de 1876 y 1931, el derecho de asociación, pero por primera vez encontramos referencia a la referencia al deporte tanto entre los principios rectores de la política social y económica como en la regulación de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónoma.

#### **1. El derecho de asociación.**

El art. 22 dispone que:

- “1. Se reconoce el derecho de asociación.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.
4. Las asociaciones sólo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.
5. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar"

## **2. El deporte**

El art. 43. 3 dispone que "Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

## **3. La distribución constitucional de competencias**

El art. 148. 1.19 dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias "Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio."

El art 149. 1 al enumerar las materias sobre las que tiene competencia el Estado tiene competencia exclusiva no recoge el deporte, pero si una serie de materias conexas que inciden en la regulación del deporte. A modo de ejemplo podemos recordar:

- A) La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
- b) Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.
- c) Relaciones internacionales.
- d) Legislación mercantil.
- e) Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.
- f) Legislación civil.

**B) La legislación del Estado sobre asociaciones.**

**1. Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones.**

Esta ley, sin perjuicio de la inaplicación de diversos preceptos por ser contrario a la Constitución Española de 1978, continua vigente hasta la entrada en vigor de la **Ley Orgánica 1/2002**, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

**2. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.**

Mediante esta ley se regula por primera vez el derecho de asociación en el actual régimen constitucional. En su artículo 1.3, sobre su objeto y ámbito de aplicación, dispone que “Se regirán por su legislación específica los partidos políticos; los sindicatos y las organizaciones empresariales; las iglesias, confesiones y comunidades religiosas; las federaciones deportivas; las asociaciones de consumidores y usuarios; así como cualesquiera otras reguladas por leyes especiales”. Y, la Disposición final segunda, sobre su carácter supletorio determina que “Excepto en aquellos preceptos que tienen rango de Ley Orgánica, la presente Ley tiene carácter supletorio respecto de cualesquiera otras que regulen tipos específicos de asociaciones, o que incidan en el ámbito del derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas.”

Por tanto, a las asociaciones deportivas salvo los preceptos que tengan naturaleza de ley orgánica solo se le aplica con carácter supletorio dado que han tendido una legislación sectorial específica aplicable que puede ser estatal o autonómica.

**C) La legislación del Estado en materia de deporte.**

**1. La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte.**

Dedica esta ley un capítulo a las asociaciones y federaciones deportivos y, concretamente, sus artículos 11 y 12 a los clubs deportivos. Se entiende que “Son clubs deportivos, a los efectos de esta Ley, las asociaciones privadas con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo exclusivo objetivo sea el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva sin ánimo de lucro.” (art.11) y que “Los clubs deportivos elaboran y aprueban sus Estatutos de conformidad con el principio de representatividad, según el régimen normativo que se determine reglamentariamente. Su aprobación por el Consejo Superior de Deportes y su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas llevan consigo su reconocimiento legal a los efectos de esta Ley (art.12.1). Por otra parte, señala que “Para participar en competiciones oficiales, todo club deportivo deberá adscribirse a la Federación española que rija la modalidad de su elección, sin perjuicio de la posible adscripción a varias Federaciones españolas en caso de contar con distintas secciones” (art.12.2).

En desarrollo de esta ley se aprueba el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubes y Federaciones deportivas que se modifica parcialmente por el Real Decreto 2588/1985, de 20 de noviembre, por el que se modifica la disposición adicional del Real Decreto 177/1981, de 16 de enero. Es fundamental esta modificación ya que, en su parte expositiva, señala que "se hace preciso en la actualidad fijar el ámbito de aplicación del citado real decreto y modificar aquella disposición adicional, ya que las Comunidades Autónomas, en casi su totalidad, han desarrollado su normativa sobre constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento de las asociaciones deportivas, por lo que estas quedan sometidas a las normas de su respectiva Comunidad"

Desde este momento los clubes deportivos se rigen por la legislación autonómica aplicable en la Comunidad Autónoma donde tengan su sede y en cuyo registro estén inscritos.

Durante la vigencia de esta ley se aprueban los vigentes estatutos del CC Iberia el 9 de noviembre de 1983 que constan en documento público notarial.

## **2. La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.**

De acuerdo con su artículo 13 "A los efectos de esta Ley se consideran Clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas."

Y, de conformidad, con el artículo 14 "Los Clubes deportivos, en función de las circunstancias que señalan los artículos siguientes, se clasifican en:

- a) Clubes deportivos elementales.
- b) Clubes deportivos básicos.
- c) Sociedades Anónimas Deportivas."

En su artículo 15, sobre su régimen jurídico, señala que:

- a) deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.
- b) El reconocimiento a efectos deportivos de un Club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.
- c) Para participar en competiciones de carácter oficial, los Clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones autonómicas, cuando éstas estén integradas en la Federación Española correspondiente
- d) Para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional, los Clubes deportivos deberán adaptar sus Estatutos o reglas de funcionamiento a las condiciones establecidas en dicha Ley.

El artículo 17.1 dispone que: "Para la constitución de un Club deportivo básico, sus fundadores deberán inscribir en el Registro correspondiente previsto en el artículo 15 el acta fundacional. El acta deberá ser otorgada ante Notario al menos por cinco fundadores y recoger la voluntad de éstos de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo."

Por ello atendiendo a esta clasificación el CC Iberia sería considerado como un club deportivo básico.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, de acuerdo con lo ya señalado en anteriores apartados del presente trabajo ya no tendrá un desarrollo reglamentario sobre los clubes deportivos que se regulan por la legislación aplicable en cada Comunidad Autónoma en materia de deporte.

Acertadamente la profesora Mercedes Fuertes ya señalaba en su momento que la existencia de una legislación autonómica desplazaba la vigencia de esta ley estatal con relación a los clubes deportivos

### **3. La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.**

La vigente Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, consolida el régimen ya señalado. En su artículo 63 sobre, el reconocimiento de la condición de club, dispone que:

1. La constitución de clubes deportivos se regirá por la normativa autonómica correspondiente.
2. El reconocimiento de los clubes por las federaciones deportivas autonómicas o por las Comunidades Autónomas vincula a las federaciones deportivas españolas, las cuales no podrán establecer requisitos o elementos adicionales al reconocimiento realizado en sede autonómica.
3. No obstante lo anterior, y con efectos meramente informativos, las federaciones deportivas españolas podrán establecer mecanismos de registro y publicidad de los que operan en su ámbito respectivo."

Y, en la Disposición adicional décima, sobre los clubes deportivos estatales, señala que "Los clubes deportivos elementales o básicos constituidos con arreglo a la Ley 10/1990, de 15 de octubre, deberán adaptarse a lo dispuesto en el artículo 63 de esta ley, en el lugar donde radique su sede, dentro del plazo de un año desde su entrada en vigor"

VII. **La legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

**A) EL Estatuto de Autonomía de Aragón.**

En el Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto en su art.35.1,18 disponía que" Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en las siguientes materias: Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio"

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón en su art.71 dispone que "En el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

40.º Asociaciones y fundaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial, deportivo y similares que desarrollen principalmente sus funciones en Aragón

52.º Deporte, en especial, su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte.

En el nuevo Estatuto de Autonomía asistimos a un reforzamiento de la competencia exclusiva en materia de deporte y a la nueva atribución de competencias en materia de asociaciones deportivas, así como la total independencia de la competencia sobre adecuada utilización del ocio.

**B) Legislación aragonesa sobre las asociaciones deportivas**

**1. El Decreto 87/1983, de 27 de septiembre, de la Diputación General de Aragón,**

Este Decreto y la Orden de 30 de noviembre de 1983, por la que se regulaba el funcionamiento del Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón constituyen la primera norma autonómica vigente en esta materia. Estarán vigentes hasta la entrada en vigor del Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón.

## **2. La Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.**

La primera Ley del Deporte de Aragón en su artículo 17, sobre los clubes deportivos, dispone que “A los efectos de la presente Ley, son Clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tienen por objeto exclusivo o principal la promoción y el desarrollo de actividades físico-deportivas, o la práctica de una o más modalidades deportivas por sus miembros, o la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial profesional y aficionado.”

Y. el artículo 18, sobre clasificación de Clubes deportivos, señala que:” Por su organización, régimen de funcionamiento, objetivos u otras circunstancias, los Clubes deportivos se clasificarán de la siguiente forma:

a) Clubes deportivos elementales.

b) Clubes deportivos básicos.”

La Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón se desarrolla por el Decreto 23/1995, de 17 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la regulación de las asociaciones deportivas.

## **3. La Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.**

En su artículo 34 sobre las entidades deportivas aragonesas dispone que:

“1. Tendrán la consideración de entidades deportivas aragonesas aquellas con domicilio social en Aragón que tengan por objeto exclusivo o principal el fomento o la práctica por parte de sus integrantes de una o varias modalidades deportivas oficialmente reconocidas.

2. A los efectos de la presente ley, las entidades deportivas aragonesas se clasifican en:

a) Clubes deportivos.

b) Sociedades anónimas deportivas.

c) Secciones deportivas

d) Federaciones deportivas.

e) Asociación aragonesa de deporte laboral.

3. Todas las entidades deportivas aragonesas deben inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

4. La participación en las competiciones oficiales organizadas por las federaciones deportivas aragonesas requerirá la previa afiliación a la federación de la modalidad correspondiente”.

Y, el artículo 36, sobre los clubes deportivos, señala que:” A los efectos de la presente ley, son clubes deportivos las asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, que tengan por objeto exclusivo o principal la promoción o la práctica de modalidades deportivas oficialmente reconocidas”.

Por otra parte, el artículo 37 regula la constitución de los clubes deportivos de forma que:

“1. La constitución de los clubes deportivos requerirá, en cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa estatal en materia de asociaciones, el acuerdo de constitución otorgado por tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas. Dicho acuerdo incluirá la aprobación de los estatutos y habrá de formalizarse mediante acta fundacional, en documento público o privado.

2. El contenido de los estatutos del club deberá ajustarse a la normativa básica estatal en materia de asociaciones y a lo dispuesto en esta ley, dentro de los plazos que se determinen reglamentariamente.

3. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.”

Por último, la Disposición transitoria quinta, sobre la adaptación de los estatutos y reglamentos de las entidades deportivas aragonesas, señala que “Los estatutos y los reglamentos de las entidades deportivas aragonesas se adaptarán a lo dispuesto en la presente ley en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma”

En definitiva, con el régimen establecido en la nueva ley desaparecen los dos tipos anteriores, básicos y elementales y su constitución debe ajustarse a la normativa básica estatal en materia de asociaciones y la ley autonómica, pudiéndose realizar tanto en documento público como privado.

#### **4. La Ley 1/2022, de 7 de abril, por la que se modifica la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón**

Esta reforma motivada sustancialmente para dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión Bilateral que trata de evitar un recurso de inconstitucionalidad del Gobierno de España contra determinados preceptos de esta también no introduce modificaciones sobre el régimen jurídico de los clubes deportivos.

## Bibliografía

**Club Ciclista Iberia**, WEB corporativa nfo@clubciclistaiberia.com, en el apartado dedicado a la historia del club se recogen datos esenciales sobre la misma

**Ferrer, P.L.** "El Iberia cumpliría hoy 100 año" 24 de marzo de 2017, publicado en el diario AS

**Fuertes Lopez, M** "Asociaciones y sociedades deportivas", Marcial Pons, Madrid, 1992.

**Gay Vitoria. M.** "Setenta y cinco aniversario del Iberia. Diamantes para el sprint", publicado en el Heraldo de Aragón el 24 de marzo de 2017

**Guedea Martin, M** El Centenario de la Real Federación Aragonesa de Futbol: un análisis sobre su régimen jurídico, publicado en IUSPORT en agosto de 2022

**Lopez, J."** Club Ciclista Iberia: El regreso del Decano", publicado el 12/2/2019 A Len el Heraldo de Aragón

**Millan Garrido, A. (Coordinador)** Asociacionismo deportivo: diagnóstico y perspectivas", Reus Editorial, Madrid, 2017

**Salazar, A y Bernad, E.** Historia del Club Ciclista Iberia, En el 75 aniversario, 1924-1999, Editado por el Club Ciclista Iberia, Zaragoza 2000

Zaragoza, marzo de 2024

**Manuel Guedea Martin**

**Letrado jefe de la Cámara de Cuentas de Aragón**

**Profesor Asociado de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza**

---

**EDITA: IUSPORT**

**Marzo 2024**